



## ALIANZA ESTRATEGICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS PARA EL COMBATE CONTRA LA CORRUPCION EN HONDURAS

Nosotros, **JUAN F. FERRERA**, en su condición de Coordinador del Consejo Nacional Anticorrupción, electo para tal cargo en la Asamblea General del Consejo Nacional Anticorrupción celebrada el 29 de julio del dos mil cinco, tal como consta en el Acta de esa misma fecha, quien para los efectos de la presente Alianza Estratégica se denominará "El CNA"; y **RENAN SAGASTUME FERNANDEZ**, nombrado por el Congreso Nacional, mediante Decreto No 14-2002-E, como miembro del Tribunal Superior de Cuentas, y en su condición de Presidente del mismo, tal como consta Acuerdo Administrativo TSC-013/2005, el cual consta en Acta Administrativa No. 022/2005 del 7 de Diciembre del 2005,, quien para los mismos efectos, en adelante se denominará "EL TSC", o "**EL TRIBUNAL**" hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, la presente Alianza Estratégica para el Combate contra la Corrupción en Honduras, de conformidad a los reconociendo, concordados y convenidos siguientes:

### RECONOCIENDO:

- 1) Que la corrupción en los países causa pobreza y miseria e impide el desarrollo sostenible de los pueblos, y por tal razón, prevenirla, sancionarla y luchar contra tal flagelo, conforma la Visión de Honduras como un Estado de Derecho, democrático, libre de corrupción, enmarcado en un sistema de vida digno para todos, cumpliendo juntos, pueblo y gobierno, con la misión de ejecutar políticas públicas y privadas de combate a la corrupción, en todos los niveles y actividades de la sociedad hondureña.
- 2) Que el Capítulo IV, Sección Cuarta, Artículos del 68 al 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, consignan, entre otras, que el TSC establecerá las instancias y los mecanismos de participación ciudadana, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servicios públicos y a la investigación de las denuncias, con el objeto de fortalecer el combate a la corrupción y, que en el logro de tal objetivo, el TSC **incorporará** como órgano de colaboración y apoyo al CNA.
- 3) Que la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción establece en el Artículo 3, párrafo segundo que: "Los demás funcionarios y empleados del Estado deberán atender las convocatorias que les formule el CNA y deberán brindar la información que se les solicite o la ayuda que se les demande dentro del marco de la Ley y, en los asuntos de competencia del CNA; además de establecer en su Artículo 1. y su reglamentación interna, que el CNA apoyará las políticas y las acciones que en el combate a la corrupción emprenda el Gobierno de la República y otras instancias nacionales, proponiendo políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras, concertando con las entidades competentes, las alianzas de implementación de las acciones contenidas en la Estrategia Nacional Anticorrupción y sus Planes de Acción.
- 4) Que el Artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Consejo será el órgano de colaboración y apoyo del Tribunal, con lo que permite desarrollar la cooperación y asistencia entre ambas partes para promover y ejecutar políticas públicas que fortalezcan la administración y el rendimiento de cuentas del gobierno.

1



### **CONCORDANDO:**

Que Honduras ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción, debiendo con dicho acto, comprometido a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
2. Instrucciones a las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen su actividad;
3. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas;
4. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir, e investigar los casos de corrupción; y
5. El estudio de otras medidas de prevención y ejecución que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

### **TENIENDO PRESENTE**

Que para combatir eficazmente la corrupción, es necesario que los organismos gubernamentales y la Sociedad Civil se brinden mutuamente la colaboración requerida para garantizar que sus respectivas acciones, obtengan resultados óptimos para la prevención y erradicación de tal flagelo y

### **POR TANTO:**

**CONVIENEN**, basados en el interés recíproco de combatir la corrupción, en suscribir una Alianza Estratégica entre ambos organismos, en adelante denominada "La Alianza", de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**Artículo 1.** La presente Alianza tiene como propósito fundamental, establecer los mecanismos de cooperación y apoyo entre el CNA y el TSC, desarrollando de manera coordinada, entre otros, lo siguiente:

- 1) Actividades de asistencia técnica en materia de prevención y lucha contra la corrupción, promoviendo la transparencia y la auditoría o contraloría social en la gestión pública;
- 2) Establecer mecanismos adecuados para el intercambio de información útil sobre las actividades desarrolladas por ambas partes e identificar y explorar oportunamente para proveer cooperación técnica, nacional o internacional, para beneficio de ambas Instituciones.

**Artículo 2.** Las áreas de cooperación y apoyo recíproco, podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- a) La promoción de una cultura anticorrupción y el ejercicio responsable de la denuncia ciudadana.
- b) La planificación del proceso de las denuncias ciudadanas ante el TSC y el CNA y los mecanismos de seguimiento para garantizar la investigación y resolución de cada una de las denuncias;
- c) El intercambio de información dentro del marco de la Ley sobre las actividades que desarrollan tanto el TSC como el CNA, en el ámbito de sus competencias;



- d) El suministro de información sobre mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y auditoría social en la gestión pública;
- e) La promoción de políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la integridad, la transparencia, la obligación de rendir cuentas y la participación de la sociedad civil a través de mecanismos que aseguren un proceso técnico en la investigación de las denuncias;

**Artículo 3.** A efecto de cumplir con los objetivos señalados, las partes se comprometen;

- a) A la elaboración, promoción y divulgación de un proyecto del Código de Ética Pública, concebido como una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la corrupción y gestionar su aprobación por el Congreso Nacional.
- b) La promoción del funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública, conforme a lo dispuesto en el Artículo 53, segundo párrafo de la Ley del TSC.
- c) La evaluación periódica de los distintos instrumentos jurídicos que instituyen "la Alianza" y de las medidas administrativas imperantes, a fin de determinar y evaluar su eficacia en el combate a la corrupción;
- d) El fortalecimiento jurídico, técnico, tecnológico y administrativo del TSC para garantizar su independencia para que pueda cumplir con el propósito de su creación, sin ninguna influencia indebida, proporcionándole los recursos materiales y el personal especializado que fueren necesarios;
- e) El fortalecimiento jurídico, técnico y administrativo del CNA para garantizar su permanencia como una organización independiente de la sociedad civil, no gubernamental, creada con el objetivo específico de coadyuvar o combatir la corrupción en Honduras;
- f) Fortalecer los procedimientos de transparencia y gestión pública, en procesos tales como: adquisición de materiales y equipos, contrataciones públicas vía licitaciones públicas y privadas, concursos, verificación de la gestión administrativa y financiera de los órganos, organismos y personas sujetas a la Ley del TSC; control de legalidad y auditorías financieras, etc.;
- g) Proporcionar ambos aliados la más amplia difusión de los conocimientos en materia de lucha contra la corrupción, procurando generar un sistema de comunicación dirigida a las diferentes representaciones de la sociedad, a fin de impulsar las áreas de colaboración aquí establecidas.
- h) La promoción, difusión y el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

**Artículo 4.** El CNA socializará con el TSC la Estrategia Nacional contra la Corrupción y podrán convenir procedimientos, normas, protocolos y cualesquier otros instrumentos o mecanismos administrativos o jurídicos para desarrollar su contenido.

**Artículo 5.** El TSC y el CNA diseñarán estrategias que permitan la implementación de la cultura de la denuncia fundamentada por parte de los servidores públicos y de la sociedad, además de la socialización en materia de contraloría social o de auditoría social, utilizando los procedimientos establecidos por el TSC o por el CNA. Para tal efecto ambas partes socializarán las Guías aprobadas por el TSC para la "Promoción de la Participación Ciudadana y la Transparencia en la Gestión Pública".

3



**Artículo 6.** Ambas partes se comprometen a compartir esfuerzos, dentro de sus posibilidades económicas-financieras, para el montaje, celebración y conducción de eventos, nacionales o internacionales, relativos al combate de la corrupción.

**Artículo 7.** Los representantes legales del TSC y del CNA o sus delegados los Directores Ejecutivos de ambos organismos, se constituirán en los órganos oficiales de cada una de las partes, facultados para viabilizar el contenido de las disposiciones de la presente Alianza y, en caso de tratarse de aspectos que requieran la aprobación de su órganos directivos superiores, trasladarán el conocimiento de estos a las instancias correspondiente en sus respectivas dependencias para las resoluciones de mérito.

**Artículo 8.** De conformidad a lo establecido en los Artículos 7 y 10 de la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción, relativos a las auditorías sociales y a las denuncias ciudadanas, el CNA, de conformidad a su estructura interna y disponibilidad financiera, irá implementando procesos para la operativización gradual de dichas herramientas pudiendo, en el marco de esta Alianza, recurrir al TSC para obtener su colaboración en el traslado de las experiencias y conocimientos que se tengan sobre este particular, o, si lo prefiere, utilizar el sistema de denuncia ciudadana que opera en el TSC. En éste último caso personas designadas por el CNA le pueden dar el seguimiento puntual a las denuncias y conocer sus avances.

**Artículo 9.** En los casos relativos a las Medidas contra la Corrupción establecidas en la Sección Cuarta, Artículos del 68 al 72 y de El Control de Probidad y Ética Pública, Artículos 53 al 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, ambas partes se comprometen a brindarse la colaboración y la información oportuna referidas a las fortalezas y debilidades que enfrentan las dependencias que dentro del TSC se encargan de estas funciones, de manera tal que, con la participación de ambos Órganos, se puedan mejorar aquellos aspectos que por la carencia de ciertos recursos, no estén funcionando de forma óptima.

**Artículo 10.** En el marco de la presente Alianza, el CNA podrá solicitar del TSC le informe de las denuncias ciudadanas presentadas en ese Tribunal, así como de las resoluciones o recomendaciones emitidas en el mismo. De igual manera, el CNA podrá informar al TSC de las denuncias recibidas en el Consejo y de las acciones de auditoría social realizadas o por realizar en las mismas y su traslado al TSC cuando se consideré pertinente.

**Artículo 11.** Las actividades previstas en está alianza se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de fondos asignados a las respectivas Partes.

**Artículo 12.** El TSC se compromete a incorporar a dos representantes del CNA en el Comité de Probidad y Ética Pública del TSC, cuyo objetivo es promover una cultura de probidad y ética al interior del Tribunal y conocer de casos de violaciones al Código de Ética del TSC.

**Las facultades de los dos miembros del CNA en los Comités de Probidad y Ética Pública conformado por el TSC, estarán supeditadas a las funciones establecidas en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública y en el Código de Ética del Tribunal.**

**El TSC se compromete asimismo, a realizar las acciones pertinentes para que la representación del CNA pueda ser admitida en todos los Comités de Probidad y Ética Pública que se constituyan en la Administración Pública, de manera que la presencia de dichos representantes constituya un respaldo a los Comités establecidos.**



**Artículo 13.** El TSC, como parte de esta Alianza, acepta por parte del CNA, el monitoreo y evaluación dentro del marco de la Ley Orgánica del TSC de los casos sospechosos de corrupción o que puedan ser objeto de investigación como parte de la supervisión que el CNA en el ámbito de sus facultades, pueda ejercer.

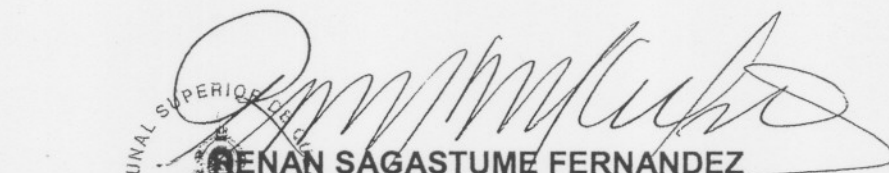
**Artículo 14.** Las modificaciones a la presente Alianza se ejecutarán por escrito y de mutuo acuerdo, bastando para dicho efecto, el simple cruce de notas proponiendo y aceptando las mismas o, en su defecto, según la importancia del acuerdo o modificación, la misma se efectuará, mediante la suscripción de nuevo documento.

**Artículo 15.** La presente Alianza entrará en vigencia a partir de su firma y su duración es indefinida, pudiendo, si una de las partes así lo denuncia, dar por terminada su duración, en todo o en parte, bastando para ello una notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación.

**Artículo 16.** Todo lo no previsto en la presente Alianza podrá ser objeto de discusión en el seno de las instancias superiores de decisión en cada una de las partes; y, en caso que hubiese voluntad en la misma, las resoluciones en ese sentido formarán parte de la Alianza, formando con él un solo cuerpo legal.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de enero del año 2006.

  
**JUAN F. FERRERA**  
**COORDINADOR CNA**

  
**GENAN SAGASTUME FERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DEL TSC**  
